

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO DE EJECUCION DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, trece (13) de abril de dos mil veinte (2020)

A CLAUDIA LILIANA RAMÍREZ RAMÍREZ, condenada, se le concedió el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, acreditó el pago de caución y suscribió diligencia de compromiso, previéndosele entre otras obligaciones el pago de los perjuicios por el que fue condenada en audiencia de incidente de reparación integral el 2 de noviembre de 2018 por el Juzgado Cuarto Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga, sin embargo no se observa que a la fecha haya dado cumplimiento a tal obligación a su cargo.

En consideración a lo anterior, se hace necesario dar aplicación al artículo 477 del C.P.P., en aras de estudiar la eventual revocatoria del mentado sustituto de la pena privativa de la libertad. En consecuencia **SE DISPONE:**

- 1- **CÓRRASE EL TRASLADO DE LEY** a la condenada CLAUDIA LILIANA RAMÍREZ RAMÍREZ a la última dirección que registre, a fin de que de explicaciones sobre su incumplimiento y aporte las pruebas que pretenda hacer valer a su favor.
- 2- Haga parte de la presente actuación y ténganse como pruebas que serán valoradas al momento de decidir del presente trámite los memoriales aportados por la víctima.
- 3- En aras de garantizar el derecho de defensa de la condenada, **COMUNÍQUESELE** a su apoderado y córrasele los traslados de ley.

Verificados los términos anteriores, vuelva al Despacho para emitir decisión de fondo.

Finalmente, **désele cumplimiento** al auto del 18 de abril de 2018 (fl. 43), respecto del condenado **EDGAR LÓPEZ ARENAS**, dado que no se notificó de manera formal del mentado auto.

Por el CSA, désele cumplimiento a lo anterior.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
**HUGO ELEÁZAR MARTÍNEZ MARÍN**  
Juez

DFSR

Martina  
23.04.20  
1C